



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el régimen laboral aplicable al personal del Instituto Peruano del Deporte

Referencia : Oficio N° 000034-2020-UP/IPD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte (IPD) consulta a SERVIR respecto del régimen laboral aplicable al personal que presta servicios en dicha entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la vinculación del Estado a través de las reglas de acceso al servicio civil

- 2.4 En primer lugar, corresponde señalar que por regla general el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual (régimen laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) se realiza mediante concurso público, salvo las excepciones contempladas en cada régimen, por tanto, dicha disposición legal debe ser observada por las entidades a efectos de contratar personal bajo un régimen laboral.

- 2.5 En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.6 Cabe anotar, que el artículo 9 de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
- 2.7 Por su parte, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.

En este sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.

Sobre el régimen laboral del personal del Instituto Peruano del Deporte

- 2.8 Al respecto, debemos indicar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 17° del derogado Decreto Legislativo N° 328, Ley General del Deporte¹, el personal del Instituto Peruano del Deporte (en adelante IPD) se sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- 2.9 Posteriormente, con fecha 27 de julio de 1999, se publicó la Ley N° 27159, Ley General de Deporte, la cual estableció en su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que el nuevo régimen del IPD es el de la actividad privada. En un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley se adaptará al nuevo sistema.
- 2.10 En esa misma línea, la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, estableció que el IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, a través de su Segunda Disposición Complementaria dispuso que el personal que viene laborando se mantendrá en el régimen laboral vigente u optará su incorporación al régimen laboral privado dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728. De igual manera, señala que las nuevas contrataciones de personal se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728.

¹ Derogada por la Ley N° 27159, Ley General del Deporte

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.11 En esa línea, tenemos que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27159, el régimen laboral que corresponde al personal del IPD es el de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); asimismo, debemos indicar que la presencia de personal permanente sujeto al régimen laboral de D.L. N° 276, se debe a que antes de la dación de la Ley N° 27159, el personal de la IPD se vinculaba a través del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- 2.12 Ahora bien, es importante precisar que el personal que hubiera ingresado al IPD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se mantiene en dicho régimen y no les resulta aplicable el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen, previo concurso público de méritos y en la medida que exista habilitación legal para llevar a cabo dicho concurso, debido a la restricción presupuestal vigente.
- 2.13 Por lo tanto, para que dicho personal ingrese al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), se requiere de una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, contando con la autorización legal correspondiente debido a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público regulada en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, así como las Leyes de Presupuesto de años anteriores.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia de las Leyes N° 27159 y 28036, el régimen laboral que corresponde al personal administrativo de la IPD es el de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); asimismo, debemos indicar que la presencia de personal permanente sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se debe a que antes de la dación de las mencionadas leyes, el personal del IPD se vinculaba a través del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- 3.2 El personal que hubiera ingresado al IPD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se mantiene en dicho régimen y no les resulta aplicable el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen, previo concurso público de méritos y en la medida que exista habilitación legal para llevar a cabo dicho concurso, debido a la restricción presupuestal vigente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SSWXA6Y